



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-344-SPA-200 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es un ejemplar canino en el establecimiento mercantil con nombre comercial "Veterinaria San Docan" ubicado en Camino Real a Toluca manzana C lote 6, colonia Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino en el establecimiento mercantil con nombre comercial "Veterinaria San Docan" ubicado en Camino Real a Toluca manzana C lote 6, colonia Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Adicionalmente, la referida Ley establece en el artículo 27 que previo a la venta de cualquier animal, el vendedor está obligado a entregar al comprador un certificado de vacunación, así como un certificado de salud en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal así como las vacunas a realizar.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, del que se desprende que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en el escrito de denuncia; no obstante, se citó al encargado del establecimiento mercantil con nombre comercial "Veterinaria San Docan", quien manifestó en comparecencia que en el mes de enero de 2017 recibió como paciente un ejemplar canino raza bóxer hembra color café, de 2 meses y medio de edad, que se encontraba baja de peso y con las patas delanteras arqueadas, lo cual fue identificado como un signo de falta de calcio.

Por lo anterior, el animal fue sometido a un tratamiento médico que implica darle baños de sol a fin de que los rayos ultravioleta ayuden en la absorción intestinal y renal del calcio, es de mencionar que el animal permanece con su propietario y no pernocta en la clínica veterinaria, sino que únicamente lo llevan a consulta periódicamente, toda vez que el tratamiento aún no concluye. Por lo anterior, al no existir incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en materia de protección animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría no constató la existencia de un ejemplar canino enjaulado sobre la vía pública, frente al establecimiento mercantil con nombre comercial "Veterinaria San Docan" ubicado en Camino Real a Toluca manzana C, lote 6 colonia Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón.
- No obstante, se citó al propietario de la clínica veterinaria quien en comparecencia manifestó haber recibido un ejemplar canino raza bóxer hembra color café, de 2 meses y medio de edad, que se encontraba baja de peso y con las patas delanteras arqueadas, por lo que fue sometida a un tratamiento médico que implica darle baños de sol; es de mencionar que el animal permanece con su propietario y no pernocta en la clínica veterinaria, sino que únicamente lo llevan a consulta periódicamente, toda vez que el tratamiento aún no concluye

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-344-SPA-200

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0922 -2017

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/DPA